



Folio 352

Ord.: N° 614 /
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 01 JUL. 2013

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. DON JOSÉ OLIVARES CAMUS
ORGANISMO TÉCNICO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
VERGARA 165, 2° PISO. SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC "Universidad Santo Tomas", R.U.T. N° 71551500-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo ✓



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Santo Tomas", R.U.T. N° 71551500-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 634 _____/

La Serena, 28 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de Abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Santo Tomas", R.U.T. N° 71551500-8, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Don José Olivares Camus, RUT 08.635.596-5, ambos domiciliados en Vergara 165, 2° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, respecto del curso "Técnicas De Planificación Y Organización Del Trabajo", código sence 1237751283, código de acción 4395733, a ejecutarse en el domicilio Balmaceda 1070, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fechas comprendidas entre el 11 y 23 de Abril de 2013, específicamente los días martes y jueves en el horario de 09:00 a 13:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

- a) Capacitación se ejecutaba en casa Central de Universidad Santo Tomás de La Serena, ubicada en Ruta 5 Norte.
- b) Relator Sr. Christian Mery no se encontraba comunicado a Sence.

3.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 435, de fecha 19 de Abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Otec, enviados a dirección estipulada en sistema de Sence, a saber Rodríguez 060, Temuco, los que son devueltos por Correos de Chile con fecha 02 de Mayo de 2013.

4.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 451, de fecha 23 de Abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa "Ripley Store Limitada".

5.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 468, de fecha 02 de Mayo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Otic "Centro Español Intermedio para Capacitación".

6.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 509, de fecha 14 de Mayo de 2013, se reenvían cargos al Otec, está vez enviados a Dirección detallada en correo electrónico de fecha 06/05/2013, a saber Vergara N°165, 2° piso, Santiago.

7- Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de Mayo de 2013, al Otic "Centro Español Intermedio para Capacitación", interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Pedro Toledo del Campo, indica en forma sustancial lo siguiente;

"...mediante una carta enviada por la Universidad Santo Tomás, la cual está adjunta al descargo, informa que se les informó a la empresa y a nosotros como Otic del cambio. Efectivamente nos informaron, pero telefónicamente a las 12:30, del día Jueves 11 de Abril. Siendo que las clases terminaban a las 13:00 hrs... Nosotros creemos que el Otec, realizó el cambio de dirección después de que ustedes fueron a fiscalizarlos por la hora de llamada y por la fecha de fiscalización".

8- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de Mayo de 2013, el Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Daniel Olivares Camus, indica en forma sustancial lo siguiente;

"...En relación al relator Sr. Christian Mery Plazaola, quien no se encontraba informado en el Sence el día del inicio del curso, comunicamos que efectivamente este fue comunicado el mismo día. Producto de que la relatora titular, Srta. Amanda Jéldes, que viajaba desde Santiago en movilización propia, tuvo un percance familiar y no pudo viajar, por lo tanto, solicitamos el día 10 en la tarde el cambio de relator a la sede original. Ellos buscaron el reemplazo del docente, el Sr. Mery, pero lamentablemente no alcanzamos a presentar la documentación respectiva, ya que Sence atiende sólo hasta las 14:00 hrs... Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tener a bien a entender en el marco en que se produjo el percance involuntario y sabiendo que se ha constatado fehacientemente el buen servicio a los alumnos...".

9- Que a la empresa "Ripley Store Limitada", no evidenció el ingreso de descargos ante Sence.

10.- Que los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) En los descargos presentados por Otec "Universidad Santo Tomas", detallan que *"la relatora titular, Srta. Amanda Jéldes, que viajaba desde Santiago en movilización propia, tuvo un percance familiar y no pudo viajar, por lo tanto, solicitamos el día 10 en la tarde el cambio de relator a la sede original"*. El Organismo de Capacitación no acredita la ocurrencia del percance que impidió a la relatora viajar, como tampoco la solicitud de cambio de relator en fecha 10/04. Por otra parte, es conocido por los Otec que es posible inscribir la cantidad de relatores que estimen conveniente para un código en específico, por lo que es deber de éstos organismos contar con un staff suficiente de relatores ante la ocurrencia de imponderables, y así precaver en forma y tiempo la ocurrencia de esta irregularidad.
- b) Asimismo el Otec detalla, *"Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tener a bien a entender en el marco en que se produjo el percance involuntario y sabiendo que se ha constatado fehacientemente el buen servicio a los alumnos"*. En este sentido se hace presente que en ningún momento se ha puesto en duda el servicio brindado en el marco del desarrollo de la capacitación, sino la oportunidad en la inscripción del relator Sr. Christian Mery.
- c) En lo referido al cambio de dirección en la ejecución de la capacitación, los descargos presentados por el Otec "Centro Español Intermedio Para Capacitación" son claros en el sentido que fue el Otec quien determinó dicho cambio, informando tanto al Otec como a la empresa sólo después de ocurrida la fiscalización.

11.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento No informó al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, infracción prevista en el artículo Art. 15º, inciso 5 y 75º N° 6 del Reglamento. Asimismo Ejecutó la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, infracción prevista en el artículo 75º N° 2 del Reglamento.

12.- Que el informe de fiscalización N° 165 de fecha 25 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

13.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC "Universidad Santo Tomas", R.U.T. N° 71551500-8, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 12 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", específicamente por no informar oportunamente al relator que impartió la capacitación, infracción prevista en el artículo Art. 15º, inciso 5 y 75º N° 6 del Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Multa equivalente a 12 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional", infracción prevista en el artículo 75º N° 2 del Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**LUIS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS			Folio	0007	1800
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	71551500-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015 15-08-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	EJERCITO 146	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	634	FECHA RESOLUCION	0025	20130628
FECH PROP.SANCION	0027	20130411	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	24,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCION	0100	NO INFORMAR AL SERVICIO LA RECTIFICACIÓN DE UNA ACCIÓN DE CAPACITACIÓN APROBADA O AUTORIZADA
FECHA DE EMISION	0215	20130628			
MULTAS SENCE	0596	962.040			

Valido Hasta	02-09-2013	TOTAL PLAZO	91	962.040
Fecha Emision	28-06-2013			

CID



06281612926513090204719319

- Documento generado a las: 08:24
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	71551500 - 8	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		
Región	Coquimbo		N° Resolución	634
Monto	24		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/07/13	Hora de Ingreso	17:03:53	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------